

Santiago de Cali, 22 de Noviembre del 2022.

Señor
JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE
Predio Sin Nombre
Vereda el Carmen
Corregimiento de Villa Carmelo
Coordenadas: 3°23'23.81"N y 76°36'29.50"W
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo. Y Comunicación visita Técnica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Sexto (6) del acto administrativo 21 de Noviembre de 2022, le comunicamos del **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DE MANERA OFICIOSA**, del expediente con No.0712-039-002-187-2018 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

También le informamos que el día **lunes 19 de diciembre del 2022 a las 9:00 AM** se le realizara visita Técnica por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente al predio sin Nombre que se identifica con numero predial No.Y000404530000, en la siguientes Coordenadas: 3°23'23.81"N y 76°36'29.50"W en la vereda el Carmen, corregimiento de Villacarmelo en el distrito Especial de Cali, Departamento del Valle del Cauca

Cordialmente,

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 21 de Noviembre del 2022

Archivese en: 0712-039-002-187-2018



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

10 de diciembre de 2022 - 02:00 p.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente - UGC Cali, Lili, Meléndez, Cañaveralejo.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Expediente: 0712-039-005-187-2015.

4. LOCALIZACIÓN:

Predio "SN".

Vereda: El Carmen.

Corregimiento: Villa Carmelo.

Municipio: Distrito Santiago de Cali, Valle del Cauca.

5. OBJETIVO:

Notificación personal de citación de proceso sancionatorio con número de expediente: 0712-039-005-187-2015; mediante el oficio 0712-1075502022 "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE MANERA OFICIOSA"

6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza visita técnica al predio: "SN", que se ubica en inmediaciones de las coordenadas geográficas: N: 3°23'28,81", W: 76°36'29,50".

No se pudo establecer contacto personal que pudiera brindar información adicional para realizar la notificación.

El predio presuntamente pertenece al señor: RICARDO JARAMILLO.

El señor: JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE; presuntamente es un jornalero del señor: RICARDO JARAMILLO.

7. OBJECIONES:

No se presentan.

8. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se recomienda tomar las medidas de carácter administrativo que puedan ser aplicadas para la continuación del procedimiento.

Se debe hacer la consulta sobre el propietario del predio: Y000404530000 donde presuntamente se realizaron las situaciones antrópicas que dieron origen a la presente actuación administrativa; toda vez que por información de los residentes del sector; el predio pertenece a la familia: VARELA.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

14.30 p.m.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:


Juan Carlos Valdez Perlaza.
Técnico Operativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE MANERA OFICIOSA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0712-039-002-187-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE con Cédula de ciudadanía No. 1.067.460.430 por la presunta infracción al recurso del suelo del predio que se identifica con número predial Y000404530000 en la vereda el Carmen, corregimiento de Villacarmelo en el distrito de Cali, Departamento del Valle del Cauca en las siguientes coordenadas 3°23'28.81"N y 76°36'29.50"W.

Que el 28 de octubre de 2015 se realizó informe técnico de la DAR SUROCCIDENTE, del cual se extrae:

“Descripción de la situación: En atención a diferentes quejas y denuncias hechas en la CVC vía telefónica informando que el Sr Ricardo Jaramillo era autor de construcciones, adecuaciones de suelo y que en el momento había realizado el aprovechamiento de guadua dentro de la franja protectora de quebradas y además adecuaciones de suelo para mejora de vivienda.

Se realizó una visita el día 28 de octubre del 2015 en horas de la mañana a la vereda El Carmen del Corregimiento de Villacarmelo y fue atendida por el Sr Carlos Delgado quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No 106746430, expresando ser trabajador del Sr Ricardo Jaramillo de quien no quiso dar mayor información sobre el dueño del predio. El trabajador permitió el ingreso para el levantamiento de la información y la suspensión correspondiente.

Es importante mencionar, que el broche de la vivienda se encontraba abierto como se evidencia en el registro fotográfico tomado y adjuntado en este informe.

Esta visita se realizó en compañía del Ingeniero Pedro Barragán, Alfredo Jimenez y Jhon Anderson Talaga técnicos operativos y guardabosques Eduardo y Alvis y se encontró lo siguiente:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 8

Una vivienda de dos pisos se encuentra en obra gris ocupa un área de 364 m² que a finales del año 2014 había sido suspendida por el funcionario anterior de CVC, y que actualmente se evidencia que se dio continuidad a la obra según lo observado en la visita.

También se encontró la elaboración de trinchos para la adecuación y sostenimiento de suelo que tienen una dimensión total de 1,5 metros de alto por 40 metros de largo y se componen de material forestal-guadua.

Y por último, una excavación de 4 metros de ancho por 6 metros de largo por 1,2 metros de profundidad para un área total de 28 m². Alrededor de la excavación se evidencia relleno del terreno al pie de los trinchos creados.

En cuanto a la guadua cortada utilizada para la elaboración de los trinchos, corresponde presuntamente a la información dada por la comunidad al predio No Y00040297000 con coordenadas 3°23'22.33"N y 76°36'33.33"W. este corte se realizó dentro de la franja protectora de una quebrada y sin previa autorización de la CVC, ya que se evidencia un aprovechamiento en estado viche y un corte incorrecto dejando estacones altos. Se estima un aprovechamiento de 90 guaduas en un área de aprox 200 m². Posterior a lo encontrado en el predio se procedió a la suspensión a la adecuación de suelo y aprovechamiento forestal.

Las afectaciones en el recurso suelo se realizaron en la zona de la reserva forestal nacional de Cali, en una zona con pendientes entre 25y 50%, actividades hechas fuera de la faja protectora de quebrada y nacimientos.

En cuanto al aprovechamiento de la guadua, se realizo dentro de la franja protectora de una quebrada sin nombre ubicada en la vereda. En pendiente de 25-50% dentro de la Zona de Reserva Forestal Nacional.

Calificaciones:

En el recurso suelo, la afectación ambiental es la siguiente:

| ATRIBUTOS | DEFINICIÓN | CALIFICACIÓN |
|---------------------|--|--------------------|
| Intensidad (IN) | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma | 100%. |
| Extensión (EX) | Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno. | Menor a 1 Ha |
| Persistencia (PE) | Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. | Superior a 5 años |
| Reversibilidad (RV) | Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de | Superior a 10 años |

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 8

| | | |
|----------------------|---|---|
| | la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. | |
| Recuperabilidad (MC) | Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años | Periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. |

De acuerdo con la tabla anterior se puede considerar la valoración de la afectación como **SEVERO**.

En cuanto a recurso flora (tala de guadua) la afectación ambiental es la siguiente:

| ATRIBUTOS | DEFINICIÓN | CALIFICACIÓN |
|----------------------|---|---|
| Intensidad (IN) | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma | 40% |
| Extensión (EX) | Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno. | Menor a 1 Ha |
| Persistencia (PE) | Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) y cinco (5) años. | 6 meses a 5 años |
| Reversibilidad (RV) | Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. | 1 a 10 años |
| Recuperabilidad (MC) | Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años | Periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. |

De acuerdo con la tabla anterior se puede considerar la valoración de la afectación como **MODERADO** ...

Que obra en el expediente, AUTO "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" de fecha 30 de abril de 2017, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, actuación que surtió la notificación mediante aviso, en oficio No. 237062020 con la correspondiente publicación en la página de la CVC.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 8

Que el 21 de octubre de 2021 mediante Auto se realizó la formulación de cargos contra el señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE con cédula de ciudadanía No. 1.067.460.430, en los siguientes términos:

"CARGO PRIMERO. Realizar aprovechamiento forestal de aproximadamente 90 guaduas sin permiso de la Autoridad Ambiental Competente (CVC) dentro de la franja protectora de una quebrada sin nombre ubicada en la vereda "El Carmen" jurisdicción del distrito de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

CARGO SEGUNDO. Realizar afectación al recurso suelo en la zona de reserva forestal nacional de Cali consistente en excavación de 4 metros de ancho por 6 metros de largo por 1,2 metros de profundidad para un área total de 28m³.

Actividades que contravienen las siguientes normatividades Decreto 2811 de 1974 artículos 7,8,51,178, y 204. Resolución 09 de 1938. Ley 54 de 1941. Acuerdo 069 de 1941. Acuerdo 373 de 2014 y Acuerdo CVC No. 526 de 2004: artículo 1°.

Que la anterior actuación surtió la notificación por aviso según oficio 448862022.

Que vencido el término oportuno para presentar descargos el señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE con cédula de ciudadanía No. 1.067.460.430 guardó silencio y NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS.

Que por lo anterior este despacho tendrá como pruebas documentales las existentes en el expediente:

- Informe de visita del 28 de octubre de 2015
- Auto que inició la apertura de investigación sancionatoria ambiental de 30 de abril de 2015
- Auto por medio del cual se formuló pliego de cargos del 21 de octubre de 2021.

Que verificado el contenido del expediente y las pruebas se hace necesario decretar la práctica de pruebas que permita ampliar la información y estado actual del predio involucrado en la presunta infracción.

En este orden de ideas se da alcance a lo consignado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 que establece:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 8

"ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".*

Por lo anterior se considera necesario por esta Dirección decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. **VISITA TÉCNICA:** Comisionar al equipo de la UGC Cali-Lili-Meléndez-Cañaveralejo para que realice visita al predio localizado del predio que se identifica con número predial Y000404530000 en la vereda el Carmen, corregimiento de Villacarmelo en el distrito de Cali, Departamento del Valle del Cauca en las siguientes coordenadas 3°23'28.81"N y 76°36'29.50"W.
 - a. Estado actual del predio.
 - b. Informar si se dio continuación a las actividades mencionadas en el informe de visita del 28 de octubre de 2015.
 - c. Mediante el uso de aplicativos de acceso público indagar sobre la capacidad socioeconómica del presunto infractor.
 - d. Todo aquello que se considere necesario para ampliar los hechos materia de investigación y todo aquello que se considere pertinente para la etapa de determinación de responsabilidad y sanción.

La anterior información se reportará mediante concepto técnico de conformidad con el procedimiento interno PT.0340.14 V09.

2. DOCUMENTAL

- Solicitar a la subsecretaría de Catastro de Cali para que, se sirva informar a esta Dirección Ambiental sobre el número de matrícula inmobiliaria correspondiente a la referencia catastral Y000404530000 ubicado en la vereda el Carmen,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 8

corregimiento de Villacarmelo en el distrito de Cali, Departamento del Valle del Cauca en las siguientes coordenadas 3°23'28.81"N y 76°36'29.50"W

- Requerir a la funcionaria encargada de la secretaria general de la CVC, para que realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia, si existiera del Certificado de Libertad y Tradición del predio, a nombre del señor LUIS FERNANDO ARROYAVE identificado con cédula No. 31.894.073 ubicado en la vereda el Carmen, corregimiento de Villacarmelo en el distrito de Cali.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ABRIR a periodo probatorio el presente procedimiento sancionatorio ambiental, que se adelanta contra el señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE con Cédula de ciudadanía No. 1.067.460.430 por el término de TREINTA (30) DIAS, hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. El periodo probatorio podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta días hábiles, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la práctica de pruebas.

ARTICULO SEGUNDO: TENER por no presentado los escritos de descargos de parte del señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE con cédula de ciudadanía No. 1.067.460.430

ARTICULO TERCERO: DECRETAR DE OFICIO la práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE con cédula de ciudadanía No. 1.067.460.430 consistente en las siguientes:

1. **VISITA TÉCNICA:** Comisionar al equipo de la UGC Cali-Lili-Meléndez-Cañaveralejo para que realice visita al predio localizado del predio que se identifica con numero predial Y000404530000 en la vereda el Carmen, corregimiento de Villacarmelo en el distrito de Cali, Departamento del Valle del Cauca en las siguientes coordenadas 3°23'28.81"N y 76°36'29.50"W.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 8

- a. Estado actual del predio.
- b. Informar si se dio continuación a las actividades mencionadas en el informe de visita del 28 de octubre de 2015.
- c. Mediante el uso de aplicativos de acceso público indagar sobre la capacidad socioeconómica del presunto infractor.
- d. Todo aquello que se considere necesario para ampliar los hechos materia de investigación y todo aquello que se considere pertinente para la etapa de determinación de responsabilidad y sanción.

La anterior información se reportará mediante concepto técnico de conformidad con el procedimiento interno PT.0340.14 V09.

2. DOCUMENTAL

- Solicitar a la subsecretaria de Catastro de Cali para que, se sirva informar a esta Dirección Ambiental sobre el número de matrícula inmobiliaria correspondiente a la referencia catastral Y000404530000 ubicado en la vereda el Carmen, corregimiento de Villacarmelo en el distrito de Cali, Departamento del Valle del Cauca en las siguientes coordenadas 3°23'28.81"N y 76°36'29.50"W.
- Requerir a la funcionaria encargada de la secretaria general de la CVC, para que realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia, si existiera del Certificado de Libertad y Tradición del predio, a nombre del señor LUIS FERNANDO ARROYAVE identificado con cédula No. 31.894.073 ubicado en la vereda el Carmen, corregimiento de Villacarmelo en el distrito de Cali.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el expediente al Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Cali-Lili-Meléndez-Cañaveralejo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que designe el (los) funcionario (s) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que proceda (n) con la práctica de pruebas decretadas en los términos del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: TENER como pruebas documentales las existentes en el expediente No. 0712-039-002-187-2015:

- Informe de visita del 28 de octubre de 2015
- Auto que inició la apertura de investigación sancionatoria ambiental de 30 de abril de 2015
- Auto por medio del cual se formuló pliego de cargos del 21 de octubre de 2021.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

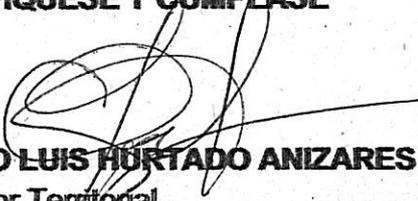
ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS DELGADO SOLARTE con Cédula de ciudadanía No. 1.067.460.430.

ARTICULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, a los

21 NOV. 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez - Contratista DAR Suroccidente
Revisó: Humberto Trujillo - Coordinador UGC Cali-Lili-Melendez-Cañaveralejo

Archivese en expediente: 0712-039-002-187-2015

Comprometidos con la vida